# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921



OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 29 DEL AÑO 2011.

No.44

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 310 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 2
DECRETO NUM. 311 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 312 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 7
DECRETO NUM. 313 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 315 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 316 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 317 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 360 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### 4 DÉCIMA SECCIÓN

#### SÁBADO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oay a <del>93 de Octub</del>ro del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Octubre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMPLIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 310, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Texcalcingo, Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



ALC.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRELY SOBERADO DE CAXACA, A SUSTIMBITANTES HACE SABER.

QUE LA LUCISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BED, ADROBAR LO SUCUPATE

DECRETO NUM. 311

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	25,033.00
IMPUESTOS	16,000.00
Del impuesto predial	14,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
DERECHOS	4,006.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	2.00
Panteones	3.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Expedición de Licencias, permisos o autorización para enajenación de bebidas alcohólicas.	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	26.00
Productos financieros	1.00
Derivados de bienes muebles	25.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00

Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES	3,593,708
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	3,594,708
Fondo Municipal de Participaciones	2,571,313
Fondo de Fomento Municipal	804,611
Fondo de Compensación	145,542
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	72,242
APORTACIONES	10,210,546.00
APORTACIONES FEDERALES	10,210,546.00
Fondo de Aportáciones para la Infraestructura Social Municipal	8,216,426.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,994,120.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	13,829,290.00

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5 - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 6.- El impuesto anual mínimo sobre la propiedad raíz rústica, será de un salario mínimo diario \$ 56.70 y para la urbana, de dos salarios mínimos diarios \$ 113.40. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el,

### SÁBADO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

#### **DÉCIMA SECCIÓN 5**

ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los CONCEPTO mismos

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no estánsujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPITULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcionen el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO	
I Caseta o puesto ubicados en la vía pública	\$20.00	MENSUAL	
II Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	DIARIO	

#### CAPÍTULO TERCERO **PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia administración y limpieza, que presten las autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CUOTAS \$ 1.00

I.- Traslado de cadáveres fuera del municipio

1.00 \$

II.- Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos III.-Derecho sobre uso del panteón

\$ 50.00 .

#### CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	C	LOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y morada conyugal.	\$	10.00
II.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$	10.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### CAPITULO QUINTO POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 18.-La expedición de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que autorice el municipio, se sujetara a la siguiente cuota:

#### CAPITULO SEXTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro del agua en el Municipio, es conectado en los predios del agua potable, y mismo causará derechos y se pagaran con las siguientes cuotas.

CONCEPTO CUOTA **PERIODO** MENSUAL \$ 10.00 Uso Domestico

ARTÍCULO 20.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el mismo ayuntamiento presta, todo aquellos predios que estén conectados a la red o que deben servirse de misma, se cobrara cuota lo siguiente.

CONCEPTO CUOTA PERIODO ANUAL Uso domestico \$ 10.00

Son derechos los costos de obras de infraestructura para realizar reconexiones del agua potable de las redes de los predios, tuberias de drenaje, pavimento, y banquetas se cobrará mediante la cuota siguiente:

CONCEPTO CUOTA **PERIODO** 

I.- Reconexiones de la tuberia de drenaje \$ 10.00 POR CONEXIÓN II.- Reconexiones a la red de agua potable \$ 10.00 POR CONEXIÓN

#### SÁBADO 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 23.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DERIBADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 24.- El municipio podrá arrendar sus bienes muebles, de acuerdo al previsto en el artículo

125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

CONCEPTO PERIODO CUOTA Por arrendamiento de volteo \$ 25.00 POR HORA

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

#### TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
.1.	Por escándalo en la via pública	\$ 200.00
11.	Grafiti	\$ 100.00
Ш,	Indemnización por daños al Patrimonio municipal	\$ 100.00

#### CAPITULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 28.- Se considera aprovechamientos de los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 29.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TITULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas

ARTICULO 33.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 34,- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinacos a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.

> DIP FUFROSINA OR GENEROOZ PRESIDENTA

ZORY MARYSTEL ZIGA MARTINEZ. SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOS AVICENCIO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Tlalixtac de Cabrera, Contro, Oax, a 03 de Octubre del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

> > LIC GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CPA JESUS EMINOMARTINEZ ALVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Octubre del 2011.

C P.A. JESES GALLIO MARTINEZ ÁLVAREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 311, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Etla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LUC, GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TIBRE Y SOBERANO DE OAZACA, A SUSTIMBITANTES HACE SABER:

QUE LA LIECISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BEIN, APROFIMI LO SECUENTI

**PESOS** 

DECRETO NUM. 312

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	\$124,400.00
IMPUESTOS	50,500.00
Del Impuesto predial	45,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,500.00
DERECHOS	66,800.00
Mercados	2,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de	3,400.00
bebidas alcohólicas	200.00
Permisos para anuncios y publicidad	300.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,200.00
Registro civil	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
PRODUCTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS	10,500.00
Multas	10,000.00
WARRING COOK CO.	

Donaciones	500.00
PARTICIPACIONES	\$1,574,192.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,574,192.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,171,447.80
Fondo de Fomento Municipal	346,978.70
Fondo Municipal de Participaciones	33,678.60
Fondo Municipal Sobre la venta Final de Gasolina y Diesel	22,086.90
APORTACIONES	1,663,568.60
APORTACIONES FEDERALES	1,663,568.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,112,303.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	551,265.60
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,365,565.60

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o posecidores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 5% anual sobre el valor calastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

0.00 ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los 10,500.00 demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.